

ACUERDO 12 DE 2024
(NOVIEMBRE 27)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numerales 2, 4, 5 y 342; artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, numeral 11; artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley 1757 de 2015; Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y las demás normas y disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 señala que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que el artículo 2 ibidem establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que el artículo 40 ibidem en relación con el derecho que le asiste a todo ciudadano de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; determinó una serie de atribuciones para hacer efectivo sus derechos como elegir y tomar parte en las formas de participación democrática.
4. Que el artículo 103 ibidem establece que *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*
5. Que el artículo 287 ibidem dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía por tanto pueden gobernarse y ejercer sus competencias, administrar sus recursos y participar en las rentas nacionales, lo anterior en el marco de la Constitución y la ley.
6. Que el artículo 311 ibidem determinó que a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos, construir obras para el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación ciudadana, entre otros.

7. Que los numerales 2, 4 y 5 del Artículo 313 disponen como atribuciones de los concejos municipales: Numeral 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...). Numeral 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Numeral 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
8. Que el artículo 366 ibidem estableció que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son finalidades sociales del Estado para la solución de las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, por lo cual los planes y presupuestos de las entidades territoriales y el gasto público tendrán prioridad.
9. Que el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.”
10. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Planeación ley 152 de 1994, incluye como un principio del proceso de planeación, la participación ciudadana en el proceso de construcción de los planes de desarrollo.
11. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala como atribuciones de los Concejos: Numeral 11: *Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.*
12. Que el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, señala como principio rector de la competencia de los municipios, el principio de participación en los siguientes términos: Literal G. Participación: “Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal”.
13. Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, define como una función del municipio: Numeral 3) *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal; numeral 5) “Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”; numeral 16) En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y*

organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

14. Que el artículo 40 de la ley 1551 de 2012, que modifico algunos apartes del artículo 117 de la ley 136 de 1994, en su parágrafo 3 señala:

“El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas, corregimientos y localidades, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

(...).

Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito”.

15. Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, define en su artículo 90 el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ellos los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.
16. Que el artículo 91 de la mencionada ley establece como objeto “(...) establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión.”
17. Que el artículo 92 ídem establece que la ley tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad e incorporarlas a los presupuestos y promoviendo su ejecución mediante programas y proyectos prioritarios; además, enfatiza en el uso eficiente de los recursos a través de un control social adecuado en las acciones públicas.
18. Que el artículo 93 ibidem establece que “Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y Acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa.” Así mismo, en el parágrafo señala que “Para efectos de cumplimiento de la presente ley,

las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los Acuerdos participativos previos a la discusión de los presupuestos plurianuales.”

- 19.** Que el artículo 100 de la mencionada ley, faculta a los gobiernos de los entes territoriales para realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.
- 20.** Que la ley 2166 de 2021, deroga la Ley 743 de 2002 y desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.
- 21.** Que el Artículo 1 de la mencionada ley 2166 de 2021, establece por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.

Lo anterior, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y establecer los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídico y el interés general de la comunidad

- 22.** Que el Artículo 4 Ibidem establece como Fundamentos Del Desarrollo De La Comunidad:
- a. Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la pacífica convivencia, por lo que se requiere la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad;
 - b. Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;
 - c. Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;
 - d. Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad;
 - e. Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
 - f. Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales;
 - g. Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales;
 - h. Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso;

- i. Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

23. Que el Artículo 47 Ibidem establece la articulación de los planes estratégicos de desarrollo comunal con los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal elaborarán un Plan de desarrollo comunal y comunitario para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella.

PARÁGRAFO 4. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, promoverá herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros, de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y los Planes de Acción de los Organismos de Acción Comunal.

24. Que la Ordenanza Departamental 106 de 2019 “Por la cual se adopta la Política Publica de Participación Ciudadana para el Departamento de Cundinamarca 2019 – 2029.

25. Que mediante Acuerdo Municipal No. 01 de 2024, se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027 “CAJICÁ IDEAL” se privilegió la participación de las comunidades en los procesos de identificación de las necesidades más sentidas de la comunidad. Así mismo se proyecta fortalecer una red municipal de veedurías de Cajicá, para lo cual se incluyó una meta en el PDM.

26. Que el PDM 2024-2027 adoptó la siguiente Dimensión, Sector de inversión, Programa estratégico y Metas de producto, relacionados con las Juntas de Acción Comunal y la participación ciudadana:

Dimensión: Cajicá Ideal en Cultura Ciudadana, Gobernanza y Ciudadanía.

Programa Estratégico: Cajicá con Gobernanza. El cual tiene como objetivo un buen gobierno que se asocie con la eficiencia, transparencia y participación ciudadana.

Subprograma: Comunales activos. Este subprograma tiene como objetivo llevar a cabo un proyecto integral de formación, capacitación y asesoría dirigido a las Juntas de Acción Comunal, proporcionando tanto el respaldo técnico como los recursos financieros necesarios. La iniciativa se alinearán y pondrá en práctica la política pública de participación, buscando empoderar a la comunidad y fomentar su participación en el desarrollo del municipio. El enfoque es fortalecer las capacidades de las Juntas de

Acción Comunal para que puedan desempeñar un papel crucial en la toma de decisiones locales y contribuir al progreso sostenible de la comunidad.

Subprograma: Participación Ciudadana. Este subprograma se enfocará en la implementación de estrategias de comunicación, movilidad, formación y participación democrática entre otras que garanticen la convivencia, promoviendo una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en su entorno. A través de la ejecución de tácticas que permitan una comunicación directa con la comunidad, se buscará escuchar de manera periódica sus necesidades y problemáticas, aportando soluciones y dando seguimiento a los resultados obtenidos.

Meta de producto 297: Formular e implementar al 100% el plan de acción anual de la Política Pública Municipal de acción comunal.

Meta de producto 301: Ejecutar 1 Programa de Presupuesto Participativo en Cajicá anualmente.

Meta de producto 302: Ejecutar 1 Programa - Presupuesto Participativo en Cajicá anualmente, indicador revisar y ajustar un acuerdo

Meta de producto 307: Formular e implementar al 100% el plan de acción anual de la Política Pública Municipal de participación ciudadana.

Meta de producto 308: Implementar un sistema municipal para participación ciudadana.

Meta de producto 309: Fortalecer 1 Red Municipal de Veedurías de Cajicá.

- 27.** Que la norma orgánica del Presupuesto Municipal, Acuerdo No 014 de 2023, se establece como una herramienta del proceso presupuestal, la participación comunitaria en la identificación de los proyectos asociados a las necesidades de la comunidad.

En mérito de lo dispuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN: Adóptese el Presupuesto Participativo en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, como instrumento de participación ciudadana en la asignación y control del manejo eficiente y oportuno de los recursos del presupuesto municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS. El presupuesto participativo del Municipio de Cajicá, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Fortalecer los procesos de participación social para desarrollar la Democracia directa en los términos que establece la Constitución Política.
- b) Asignar los recursos financieros en el Presupuesto municipal de manera pertinente y consecuente con los requerimientos de la comunidad para elevar la efectividad y el impacto de los gastos de inversión municipal.
- c) Promover espacios entre el Estado y la comunidad para facilitar y solucionar las necesidades de la comunidad.

- d) Promover en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- e) Crear y desarrollar procesos de interacción con la comunidad para el ejercicio de la democracia;
- f) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables;
- g) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, para lo cual podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación, la Confederación Nacional de Acción Comunal, las Secretarías de Planeación municipal y la Secretaría de Gobierno municipal.
- h) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;
- i) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- j) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;
- k) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- l) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- m) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;
- n) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- o) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;
- p) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;

- q) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales;
- r) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;
- s) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de Acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;
- t) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del acuerdo final,
- u) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario;
- v) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.
- w) Los demás que se den por los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para el Alcalde(sa) Municipal de Cajicá, Administración Municipal de Cajicá y son de carácter vinculante para todas las dependencias municipales centrales y descentralizadas, teniendo en cuenta a la sociedad civil representada en las juntas de acción comunal

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS. El presupuesto participativo del municipio de Cajicá, estará orientado por los siguientes principios:

1. Participación: Se buscará que la práctica del presupuesto participativo sea, a la par, producto y factor de promoción y fortalecimiento del ejercicio pleno de la participación de todos los ciudadanos.
2. Solidaridad: Se estimulará la articulación y el apoyo mutuo entre las organizaciones ciudadanas, así como el compromiso de éstas con el bienestar general de la población y la construcción de una ciudad solidaria, equitativa, incluyente, democrática y participativa.
3. Equidad: El presupuesto participativo buscará estimular la participación ciudadana, en condiciones de igualdad y equidad, así como de no discriminación por razón de raza, etnia, clase, edad, género, orientación sexual, condiciones físicas y mentales, de los espacios de discusión del presupuesto participativo.
4. Transparencia: Se buscará que el presupuesto participativo se construya y desarrolle sobre la base de compromisos éticos entre las partes involucradas, en los cuales se privilegie el interés general sobre el

particular y se busque fortalecer las buenas prácticas, la visibilidad y el control social sobre el manejo de los recursos públicos.

5. Autonomía: Se respetará la independencia y autonomía de los colectivos y redes que intervengan en el proceso del presupuesto participativo y se evitará todo intento de cooptación, presión o injerencia por parte de las autoridades municipales en sus organizaciones y actividades.
6. Calidad: El presupuesto participativo promoverá la calidad y pertinencia de los temas objeto del proceso de presupuesto participativo en particular en los aspectos técnicos, a través, entre otras vías, del desarrollo de acciones que fortalezcan las habilidades y conocimientos de las organizaciones ciudadanas.
7. Reconciliación: El presupuesto participativo propenderá porque en los espacios de discusión del presupuesto participativo se promueva la reconciliación y la concordia ciudadanas, y la resolución pacífica de los conflictos.
8. Coordinación: El presupuesto participativo propenderá por la adecuada articulación, en un marco de respeto mutuo, entre la administración Municipal, las organizaciones ciudadanas y los demás actores e instancias pertinentes de la sociedad civil.
9. Corresponsabilidad: Se propenderá por un equilibrado balance de responsabilidades entre la administración municipal y las organizaciones ciudadanas, en la formulación y ejecución del presupuesto participativo a que se refiere el presente Acuerdo.
10. Compromiso: El Presupuesto Participativo implica un serio compromiso recíproco entre las autoridades municipales y las comunidades. Para hacer posible que los recursos asignados a través de este instrumento se focalicen y ejecuten en proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de los ciudadanos y estén dirigidos al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. CONCEPTO. Para garantizar una completa comprensión de lo regulado en el presente Acuerdo, se considera necesario establecer las siguientes definiciones:

1. Participación Ciudadana: Derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que, en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación entre actores sociales e institucionales, para materializar El presupuesto participativo, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.
2. Presupuesto Participativo: El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de participación de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil.

3. **Acción Comunal.** Para efectos del presente Acuerdo Municipal se entenderá como acción comunal la expresión social organizada y reconocida , autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.
4. **Consejo Participativo.** Es la reunión de la sociedad civil representada en las juntas de acción comunal en cada uno de los sectores definidos en este acuerdo municipal.
5. **Acuerdo participativo.** Es el documento final de concertación que se levanta en la realización de los consejos participativos en cada uno de los sectores definido en este acuerdo municipal

ARTÍCULO SEXTO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Planeación en coordinación con la Secretaria de Hacienda y la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, asignará el Presupuesto Anual de rentas de recursos de capital y gastos o apropiaciones del municipio de Cajicá, entre el 7% y el 10% de los Ingresos Corrientes de libre destinación – ICLD – que financie la inversión.

ARTICULO SEPTIMO. DESARROLLO METODOLOGICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Para la implementación de los ejercicios de presupuesto participativo, la Alcaldía de Cajicá fijará criterios, lineamientos, metodología, objetos de gasto y el cronograma general que aplicarán la sociedad civil representada en las Juntas de Acción Comunal en el proceso de discusión y decisión. Este proceso deberá tener en cuenta como mínimo:

Fase 1

1. Estrategia de Información, sensibilización y divulgación de los proyectos
2. Diagnóstico de necesidades con la comunidad acorde a los proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.
3. Priorización y elección de los proyectos
4. Estructuración de Proyectos aprobados por la comunidad
5. Incorporación de los Acuerdos participativos al plan operativo anual de inversiones del Presupuesto Municipal para cada vigencia.

Fase 2

1. Ejecución
2. Seguimiento
3. Rendición de cuentas y evaluación

PARAGRAFO. Los procedimientos, instancias y demás circunstancias que deberán observarse al interior de cada una de las etapas descritas, deberán ser determinados por el alcalde(sa) Municipal, quien para esos efectos expedirá el Reglamento Único de Presupuesto Participativo.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para efectos del primer año de vigencia del Acuerdo la fase 1 se realizará en los primeros cuatro meses del año, para priorizar los recursos no ejecutados de las vigencias 2018 – 2025.

ARTICULO OCTAVO. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. El Presupuesto Participativo del Municipio de Cajicá, (PPMC), debe ser coherente y consistente a las condiciones que señalen los Planes de Desarrollo Municipal, a los planes de acción y al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

ARTICULO NOVENO. REGISTRO EN EL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Todos los proyectos identificados y seleccionados en los eventos de participación realizados en las instancias respectivas debidamente reglamentadas por el Gobierno Municipal, deben ser formulados en la Metodología General Ajustada, MGA o la que corresponda según lo que esté vigente en el momento, e inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos Municipal adscrita a la secretaria de Planeación Municipal.

ARTÍCULO DECIMO. CONSEJOS PARTICIPATIVOS. El proceso de planeación para los Presupuesto Participativo, se llevará a cabo a través de los Consejos Participativos a más tardar el 30 de junio de cada año, para ser incorporados el presupuesto de la vigencia del año siguiente.

Se crearán siete (7) Consejos Participativos que agruparán máximo cuatro (4) Juntas de Acción Comunal previa reglamentación expedida por el Gobierno Municipal.

PARAGRAFO. El Municipio Garantizará la correcta incorporación de proyectos resultado del presupuesto participativo, en cada vigencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONVOCATORIA AL CONSEJO PARTICIPATIVO. La convocatoria para participar en el Presupuesto Participativo del Municipio de Cajicá, PPMC, será realizada por la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, Secretarías de Gobierno y Participación Ciudadana.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CRITERIOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para los efectos de que trata el presente Acuerdo, el Gobierno Municipal reglamentará las instancias y procedimientos de participación para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El Alcalde Municipal, efectuará las convocatorias del Presupuesto Participativo en los consejos participativos en los sectores definidos en este acuerdo municipal.
2. Armonizar los sectores y programas del plan de desarrollo municipal donde se focalice la inversión del presupuesto participativo para cada año de aplicación.
3. Concertar los criterios para la inversión y la selección de proyectos susceptibles de aplicar a financiación del presupuesto participativo.
4. Validar que las líneas de trabajo o proyectos seleccionados en cada una de las áreas de intervención de planificación comunitarias, correspondan con los lineamientos definidos en el plan de desarrollo municipal vigente.

5. El presupuesto participativo no será un ejercicio aislado de la gestión pública, sino que será un proceso inscrito dentro de un sistema de planificación municipal donde la metodología, los procedimientos y los productos del sistema sean actividades permanentes y continuas.
6. La participación de los actores sociales en la formulación del presupuesto participativo no se hará a título individual sino en representación de la sociedad civil representada en las juntas de acción comunal.
7. Los sujetos participantes en la elaboración del presupuesto participativo deben recibir previo a la participación, la formación y capacitación necesaria para elevar la calidad del proceso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. COMITÉ COORDINADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Créase el Comité Coordinador Municipal de Presupuesto Participativo como un ente de coordinación que conceptúa y recomienda sobre el presupuesto participativo, el cual estará integrado así:

- Alcalde municipal o el servidor público delegado por éste, con voz y voto
- El Secretario de Hacienda del municipio, con voz y voto.
- El Secretario de Planeación del municipio con voz y voto.
- El Secretario de Gobierno y Participación ciudadana con voz y voto
- Secretario de Infraestructura y obras públicas con voz, pero sin voto
- Cinco (5) presidentes de las Juntas de Acción Comunal con voz y voto.
- Presidente de ASOJUNTAS con voz y voto
- Un delegado del Consejo Municipal de Participación Ciudadana con voz y voto

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el periodo 2024-2027, Los cinco (5) presidentes de las Juntas de Acción Comunal que conformarán el comité coordinador, serán elegidos por los presidentes de las juntas de acción comunal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo y estarán designados por un año y no podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos.

ARTICULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Comité Coordinador de Presupuesto Participativo, tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Promover la participación de la sociedad civil en las diferentes etapas del presupuesto participativo.
2. Dirigir y orientar la capacitación a la sociedad civil sobre Presupuesto Participativo y Plan de Desarrollo Municipal
3. Acompañar a las comunidades en la realización de los Consejos Participativos
4. Aportar a la comunidad, a sus delegados y a quien lo requiera, la información, asesoría y acompañamiento requeridos para el buen desarrollo del proceso.
5. Actuar como última instancia ante cualquier inquietud y conflicto surgido en el proceso.
6. Realizar el seguimiento y control, en la ejecución de cada uno de los proyectos

ARTICULO DECIMO QUINTO. SEGUIMIENTO A LA GESTION DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Las Secretaría de Gobierno y participación ciudadana la secretaria de Planeación,

atendiéndolas competencias establecidas en el Acuerdo Municipal 06 de 2022, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, definirán los lineamientos coordinarán sus sistemas y herramientas de información para el seguimiento a la gestión y la metodología para el seguimiento a la gestión de los proyectos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. AUTORIZACION PARA LA REGLAMENTACIÓN. Autorízase al Alcalde(sa) municipal para que en plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, expida el Reglamento Único de Presupuesto Participativo ante el Concejo Municipal de Cajicá.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa su sanción.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. DEROGATORIAS. Deróguese el Acuerdo No 02 de 2017.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de presupuesto el día veintidós (22) de noviembre y segundo debate en plenaria el día veintisiete (27)) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTHIAN ORDOÑEZ PACHECO
Presidente

WILSON ECHEVERRIA SÁNCHEZ
Primer Vicepresidente

JAIRO ANDRES LESMES
Segundo Vicepresidente

LEIDI JOANA VELANDIA E.
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL: El dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se recibió el oficio 2024-CMC-0661 de fecha diciembre (02) de 2024 procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 12 de noviembre veintisiete (27) de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Pasa al Despacho de la Señora Alcaldesa para su sanción.

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Carolina López Cogua – Profesional Universitario Despacho de la Alcaldesa.

SANCIONADO

Cajicá, diciembre (02) de dos mil veinticuatro (2024). Se procede a **SANCIONAR**, el presente Acuerdo Municipal No. 12 de noviembre veintisiete (27) de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta Oficial y certificación de la Personería Municipal de Cajicá.

FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, diciembre tres (03) de dos mil veinticuatro (2024), se publica el presente ACUERDO No 12 de noviembre veintisiete (27) de 2024, en la gaceta oficial, año 24-Numero 012- de diciembre tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Secretario General

Proyectó: Carolina López Cogua – Profesional Universitario Despacho de la Alcaldesa.

